

ACTA RESOLUTIVA
No. 001-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 12
DE ENERO DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **085-PLE-CNE-2025** de miércoles 24 de diciembre de 2025; y, **086-PLE-CNE-2025** de viernes 26 de diciembre de 2025;

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0013-M; y, **resolución** de los informes presentados por el Director Nacional de

Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes de entrega de clave a las organizaciones políticas en trámite; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **085-PLE-CNE-2025** de miércoles 24 de diciembre de 2025; y, **086-PLE-CNE-2025** de viernes 26 de diciembre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

La **doctora Elena Nájera Moreira**, Consejera del Organismo, presenta la siguiente observación al Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto del punto 2 del orden del día: *“Señora Presidenta, a mí me saltan muchas dudas aquí y quisiera que la abogada liquidadora, me responda algunas inquietudes que tengo, el 28 de septiembre de 2020, ya se procede a la presentación del informe financiero 2019, por parte de la organización política, en este caso me voy a referir a Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, posteriormente este Pleno ya realiza la cancelación de la inscripción de la organización política el 30 de julio de 2020, por razones de COVID se posterga para el 28 de septiembre de 2020, sin embargo, en la resolución de 16 de diciembre de 2024, la mayoría de este Pleno designan a la abogada*

Marla Michell Alcivar Peña, para que sea la liquidadora de esta organización política, una vez que ya se le entrega todas estas organizaciones que ya se van a tratar hoy a la Directora, se vuelve a convocar al Pleno para conocer un informe del 2019. Yo solicito que la señora liquidadora me responda si es que esta organización no ha sido liquidada. ¿Por qué se revive? Se trata de revivir una vez que se ha borrado ya del registro. Otra vez vamos a conocer un informe. Esto me parece a mí un juego, una falta de seriedad, y que deberíamos tratar esto con mucha delicadeza porque sale del área de participación política y vuelve a fiscalización. Que me expliquen a mí este proceso, que yo al menos no lo entiendo. Esto puede ser observado por contraloría en cualquier momento porque hasta ahora no liquidan una organización bien, pese a que yo he puesto algunos memorandos, algunos escritos solicitándoles que se hagan las liquidaciones correspondientes. Y recién aparecen de la nada con un informe en la que en este antecedente no me describe todos los procesos. ¿Qué pasó con el liquidador anterior? ¿Dónde está el informe del liquidador anterior? ¿Qué hizo el liquidador anterior? Y volvemos a conocer de otra área que es fiscalización respecto de un informe económico que tenía que haber presentado. Esto me parece que se está induciendo el error a las autoridades, y en este sentido, si no hay mayor explicación o claridad respecto de esto, creo que se debe suspender este punto y discutir las áreas o las consejerías con sus abogados respecto de este tema. Porque, señora Presidenta, señora Consejera, y señores Consejeros, el tema de nombrar un liquidador no es cuestión de nombrar a cualquier persona. Es una persona que tiene que tener experiencia en liquidaciones, tiene que tener cursos que le hayan aprobado como liquidador, ya sea la Superintendencia de Bancos, ya sea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ya sea la Superintendencia de Compañías. No es cualquier persona la que se le encarga este tema. Por eso es que estamos aquí frascados desde hace ya mucho tiempo en una actividad de ninguna parte. Entonces, sí me preocupa que una vez que ya está en las manos de la liquidadora, vuelve el Pleno a conocer. Porque el liquidador hace las veces de representante legal de una organización, ya se deja a un lado al director de la organización, al encargado de la organización. Se le encarga este tema a la liquidadora o liquidador como representante legal de la organización, y vuelve el Pleno a conocer después de que el Pleno ya dispuso que la liquidadora haga todo el procedimiento. Este tema que vamos a conocer hoy es materia de conocimiento exclusiva y excluyente de la liquidadora. Si es que no hay un informe de liquidadora anterior en la que ya se dio por terminada, ¿por qué vuelven a activar esta organización política cuando incluso su número siete

ya se le otorgó a otra organización política ADN? Entonces, ¿cómo es que la tenemos todavía aquí con derecho al pataleo? En terapia intensiva y luego le damos oxígeno y le volvemos a reactivar hasta el número cuando ya le entregaron a otra organización política. Esto es muy grave, señora Presidenta, señores Consejeros, y señora Consejera. A mí me preocupa supremamente lo que está pasando con estos temas de liquidación”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Señora Presidenta, compañeros consejeros. En realidad, a mí, eh, tengo que reconocer, me hace sentido. Si nosotros ya votamos por la liquidación de una organización política, todo lo que sucede posteriormente ya es extemporáneo. Podrá ser sancionado por no haberlo presentado dentro de los plazos correspondientes, pero ya la decisión del pleno ya fue tomada. Ya, por lo tanto, es un proceso que ya no tiene por qué ser vuelto a conocer. No porque viene de nuevo un informe económico y conocemos ese informe económico, porque no podemos superponer algo a lo que ya se resolvió. Creo que los procedimientos son los que tienen que ser aclarados porque esta es una situación que posiblemente la funcionaria y posiblemente en la práctica no hemos establecido, la reglamentación pertinente como corresponde. Pero la argumentación a mí, en lo personal, me hace sentido. Ya nosotros conocimos todo lo que haya sucedido. A menos que hubiese existido algún error por parte de los funcionarios del CNE de que no nos informaron oportunamente, bueno, en ese caso podríamos nosotros, ok aceptar como un error, porque eso puede beneficiar o perjudicar a la organización política. Pero sí es muy importante ajustar, los procedimientos para que estas situaciones no se den”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Señora Presidenta, pediría que se suspenda este punto del orden del día hasta tener una reunión algo similar a lo que se hizo con el IDD con las diferentes consejerías, se aclare y luego, retomar. Estoy de acuerdo”. **La magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo:** “Estoy de acuerdo, hay observaciones de los señores consejeros. Señor Secretario, se suspende este punto del orden del día y se dispone que los despachos revisen la información, tal como la doctora Elena Nájera se había ofrecido a ponerse al frente de esto, ya que es conocedora más del tema. Para que revisen el pedido de la liquidadora, que ella había solicitado los informes económicos pese a estar liquidada, extinguidas las organizaciones políticas, para que tomemos una resolución o de ser el caso conocimiento o lo que corresponda decidir de la mejor manera. Entonces, señor Secretario, estimados consejeros, se suspende para que los despachos, las asesorías jurídicas nuestras de los despachos se reúnan y nos den una mejor orientación”.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;

- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) *El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece*”;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades*”;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo*”;

que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir*

y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.*

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos

que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Movimientos Políticos.** - *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Requisitos Comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - *Los peticionarios*

entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Nombres y Símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Inscripción.** - Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);”

Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Procesos electorales**

democráticos.- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. (...);

Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.** - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-8-8-5-2025**, de 8 de mayo de 2025, resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), con ámbito de acción nacional (...).**

“(...) **Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano Freddy Rene Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN),** debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: rene.arias25@hotmail.com (...);”

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la

resolución No. PLE-CNE-8-8-5-2025, procedió a realizar la notificación de la misma el 8 de mayo de 2025;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-3451-M, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N, de 13 de junio de 2025, suscrito por, Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN)**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No PLE-CNE-8-8-5-2025, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;

Que con Informe Técnico No. 001-DNOP-CNE-2026 de 10 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, establece: “**ANÁLISIS:** El promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN)**, con ámbito de acción nacional, con fecha 13 de junio de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral un nuevo Régimen Orgánico para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-8-8-5-2025, que tenían relación con:

RÉGIMEN ORGÁNICO

- **Modificar colores que representan al Movimiento, anteriormente correspondían a amarillo, azul y rojo.**

La organización política en trámite **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN)**, dentro de su Régimen Orgánico en el artículo 5 constan los nuevos colores con sus respectivos códigos pantone: Orange, azul, verde y rojo; subsanando lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, **CUMPLE**, lo establecido en el artículo 316 y numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a) numeral 6 del artículo 7 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas.

- **Determinar la dignidad que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento.**

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN)**, dentro de su artículo 25 determina que la representación legal, judicial y extrajudicial recae sobre el Presidente Nacional, de tal manera que atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, **CUMPLE**, lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Rectificar denominaciones según la normativa legal vigente.**

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN)**, dentro de los artículos 35 al 43 rectifica las denominaciones: Consejo de Disciplina y Ética Defensoría de Adherentes Permanentes, Centro de Capacitación Política y Órgano Electoral Central; por lo tanto, subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 3, artículo 323 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c) y g) del numeral 6 del artículo 7 y artículo 25 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer el porcentaje de inclusión juvenil.**

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN)**, dentro de su régimen orgánico en el artículo 56 establece la inclusión del 25% de jóvenes, atendiendo lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, **CUMPLE** con lo establecido en el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN)**, **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 316; numerales 1 y 3 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), c) y g) del numeral 6 del artículo 7; artículos 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con Informe Técnico No. 001-DNOP-CNE-2026 de 10 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN),** se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-8-8-5-2025. El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), CUMPLE** con lo establecido en el artículo 316; numerales 1 y 3 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), c) y g) del numeral 6 del artículo 7; artículos 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

RECOMENDACIONES: *De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN),** con ámbito de acción nacional, por **CUMPLIR,** con lo establecido en el artículo 316; numerales 1 y 3 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), c) y g) del numeral 6 del artículo 7; artículos 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN),** con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa

*aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley; y, **DISPONER** a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al ciudadano, Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: *rene.arias25@hotmail.com.*”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), con ámbito de acción nacional**, por **CUMPLIR**, con lo establecido en el artículo 316; numerales 1 y 3 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), c) y g) del numeral 6 del artículo 7; artículos 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General notifique la presente resolución, al ciudadano, Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), con ámbito de**

acción nacional, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: rene.arias25@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales; y, al ciudadano Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico: rene.arias25@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre*

mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la

organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025),

establece: “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética.

Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico”;*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-

CNE-1-10-6-2013), establece: “**Movimientos Políticos.** - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos Comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Nombres y Símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Inscripción.** - Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los

movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos:

- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso;*
- Nombre de la organización política que se quiere inscribir;*
- Ámbito de acción;*
- Nombres y apellidos del representante;*
- Número de cédula;*
- Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;*
- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.*

(...) En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este (...);

Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-4694-M, de 26 de agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 20 de agosto de 2025, suscrito por el ciudadano José Ernesto Erazo Oña, en su calidad de Representante - Promotor de la organización política en trámite de

inscripción **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático.

Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos Generales del Representante;
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”; y,
- Régimen orgánico del Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”;

Que con Informe Técnico No. 004-DNOP-CNE-2026 de 10 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, establece: **“ANÁLISIS: Datos generales:** *El señor José Ernesto Erazo Oña, con cédula de ciudadanía No. 050266837; correos electrónicos: emilioerazo2016@gmail.com, movimientofuturoecuador@gmail.com; números telefónicos: 0999578053 - 0981547870; y, dirección domiciliar: Calle Capitán Ramón Borja Oe2-58 y Avda. Galo Plaza Lasso, Urbanización Baquer II, Quito - Ecuador; quien ostenta la representación de la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”**, con ámbito de acción nacional.*

*Los datos generales señalados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieren a la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”**, con ámbito de acción nacional, manifiestan que la organización política es: “(...) una organización compuesta por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, en todo el territorio del país, que surge de la necesidad de luchar por los derechos de las personas en todos los campos del devenir humano, velando por su cumplimiento y ejercicio de los mismos.*

Somos un movimiento político democrático, pacífico, pluralista, integrador que busca servir al pueblo ecuatoriano de una manera responsable, con ideas totalmente nuevas de inclusión y no

discriminación por toda la población de nuestro Ecuador. Nuestra ideología se basa en UN FUTURO MEJOR CON SERVICIO INCLUYENTE, PARTICIPATIVO, IGUALITARIO PARA EL PUEBLO ECUATORIANO CON LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES, JOVENES DE FORMA IGUALITARIA Y EQUITATIVA.

(...) Nos constituimos en un Movimiento, con amplia democracia interna, garantizando la libertad de pensamiento, somos incluyentes, respetuoso de la democracia, propendemos la participación igualitaria, alternativa entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos. Garantizamos la alternabilidad, la rendición de cuentas, la conformación paritaria entre mujeres, hombres y la participación de los jóvenes.

(...) Impulsamos un Modelo de Gobierno, Renovador, Responsable, las políticas públicas deben enfocarse en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, así como en el desarrollo sustentable de la sociedad con respecto a la naturaleza.

Creemos en que el Estado, tiene la obligación de garantizar la soberanía e integridad nacional, promoviendo la paz e integración nacional y regional, buscando mecanismos que contribuyan al diálogo y la solución pacífica de conflictos internos y externos.

Promovemos una sociedad justa y solidaria, inclusiva, siendo una de las misiones fundamentales del Estado mediante una política social participativa, incluyente y redistributiva, la disminución de las brechas sociales y sobre todo la eliminación de la pobreza.”

*En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Régimen Orgánico: *Revisado el documento consta de setenta y tres (73) artículos, en los que se observa:*

*El artículo 1 determina que la organización política en trámite se denominará: “**Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”**”, con ámbito de acción nacional, sus siglas serán “FEEE”; la sede domiciliar radica en la ciudad de Quito de la provincia del Pichincha; con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

*En relación con el símbolo, señala que “La bandera tiene forma rectangular, es de color blanco, su filo color negro, sobre la cual se encuentra su símbolo, que en la parte superior con letras negras en forma de semicírculo está escrito la palabra MOVIMIENTO, más abajo las palabras **HUMANISTA ECOLÓGICO**, en el medio un círculo con figuras de colores celeste, verde, marrón gris oscuro, amarillo y tomate, en la parte inferior lleva el nombre de “**FUTURO**”, con letras azul marino réflex, en su parte inferior las palabras, **EDUCACIÓN, EMPLEO y ECONOMÍA** en letras negras (...)”*

*Adicionalmente, los códigos Pantone del símbolo, están descritos en el artículo 2 del Régimen Orgánico; con lo cual, **cumple** lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Adicionalmente conforme el artículo 13, establece que son derechos de los adherentes permanentes:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier representación de la organización;*
- b) Participar en las discusiones y decisiones democráticas de los distintos órganos y mecanismos para el buen funcionamiento del movimiento;*
- c) Postular candidato a cargos de dirigencia y representación en los Procesos internos del movimiento;*
- d) Representar al movimiento en convenciones, seminarios, talleres, foros, y de más eventos en los que el movimiento fuese invitado;*
- e) Participar en la elección de dirigentes y candidatos;*
- f) Recibir capacitación y formación en temas de organización política;*
- g) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y reglamentos del movimiento.*

Mientras que, el artículo 15 señala que los deberes de los adherentes permanentes son:

- a) Enriquecer el Registro del Movimiento;*
- b) Cumplir con las normas establecidas tanto en la Constitución como en la Ley;*

- c) Promover permanentemente la adhesión, individual y voluntaria de sus adherentes, al Movimiento y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por sección;
- d) Dar a conocer, practicar y defender los principios ideológicos del Movimiento, respetando los derechos de otras personas;
- e) Capacitar permanentemente a sus adherentes;
- f) Acatar y difundir a plenitud los principios que el Movimiento sustentada en su normativa reglamentaria;
- g) Cubrir sus aportaciones económicas al movimiento; y,
- h) Los demás establecidos por el régimen orgánico y reglamentos internos del movimiento.

En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura interna de la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"** se encuentra conformada de la siguiente manera:

- a) El Parlamento Nacional
- b) La Dirección Ejecutiva Nacional
- c) La Comisión Política Nacional
- d) Los Parlamentos Provinciales, Cantonales, Parroquiales y del Exterior
- e) Coordinación de Juventudes

En este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento político recae en el Parlamento Nacional, mismo que tendrá a su cargo la conducción política e ideológica y la potestad de resolver, con fuerza obligatoria y sobre todos los demás órganos de dirección. Dicho órgano sesionará de manera ordinaria una vez al año, en cualquier ciudad del país, previa convocatoria de la Dirección Ejecutiva Nacional, la misma que deberá efectuarse con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización.

La o El Director Ejecutivo Nacional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite, **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO"**; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a las decisiones internas válidas, en el artículo 67 del Régimen Orgánico, se establece que: "El quórum requerido para las sesiones de la Dirección Ejecutiva Nacional estará constituido por la mayoría de sus miembros. (...) Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple."; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en el artículo 70 inciso primero expone que la modalidad de elección será mediante Elecciones Representativas, por lo tanto **cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política en trámite, establece en su artículo 46 que: "Los Órganos Directivos, los adherentes permanentes que ocupen cargos de elección popular, o cargos en los diferentes estamentos de la administración pública, presentarán su informe de rendición de cuentas ante el Parlamento Nacional, cada seis meses", con lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación al porcentaje de invitados, el artículo 20 señala que será: "(...) el 40% de ciudadanos invitados que el movimiento postulará en la circunscripción que participe, pues para la participación de invitados se tendrá en cuenta los principios de participación. La ubicación de los ciudadanos invitados en las listas se establecerá y definirá con antelación al proceso electoral interno en el que se seleccionarán los candidatos."; por tanto, **cumple** con

lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite, señala en el artículo 72, que el Parlamento Nacional estará a cargo de las reformas al Régimen Orgánico, mismas que deberán ser aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO", con ámbito de acción nacional, cumple** con lo dispuesto en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con Informe Técnico No. 004-DNOP-CNE-2026 de 10 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO", se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **Movimiento Político Humanista Ecológico, "FUTURO", se conduce hacia los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, por lo que CUMPLE** lo establecido en los artículos 306, 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano José Ernesto Erazo Oña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, para brindar la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley; y, **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al ciudadano, José Ernesto Erazo Oña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: emilioerazo2016@gmail.com y movimientofuturoecuador@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano José Ernesto Erazo Oña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, por

guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, para brindar la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al ciudadano, José Ernesto Erazo Oña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: emilioerazo2016@gmail.com y movimientofuturoecuador@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales; y, al ciudadano José Ernesto Erazo Oña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico, “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos: emilioerazo2016@gmail.com y movimientofuturoecuador@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior*”;

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”*;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones*

internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes*”;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025),

establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.*

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados

cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“A efectos de esta Ley, se entenderá que son jóvenes las personas entre dieciocho y veintinueve años de edad”;*
- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Movimientos Políticos.** - *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Requisitos Comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - *Los peticionarios*

entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Nombres y Símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;
- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Inscripción.** - Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);”
- Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Procesos electorales**

democráticos.- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna”;

Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.** - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-3431-M, de 13 de junio de 2025 remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N, de 12 de junio de 2025, suscrito por el señor Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO).**

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Hoja de datos generales de la organización política y del Representante.
- Declaración de Principios Ideológicos, Filosóficos y Políticos.
- Régimen Orgánico;

Que con Informe Técnico No. 002-DNOP-CNE-2026 de 10 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, establece: **“ANÁLISIS:** *Mediante Oficio S/N, de 12 de junio de 2025, suscrito por el señor Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO),** presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:*

Datos generales: *El señor Henry Ricardo Erraez Mora, con cédula de ciudadanía No. 0106100480; correos electrónicos: movimientomonaiapro@gmail.com y ehenryricardo@gmail.com; número de teléfono: 0983341084; sin dirección domiciliar, ostenta la representación de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO).***

*No obstante debemos manifestar que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CNE-DPA-2024-0371-M, de 15 de marzo de 2024 se remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio S/N, suscrito por el señor **Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de la organización política en trámite: MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP);** y, y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-12-8-5-2025, de 8 de mayo de 2025, Resuelve en su “Artículo 1.- **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP),** con ámbito de acción nacional”.*

*Con lo antes mencionado, el ciudadano **Henry Ricardo Erraez Mora,** con cédula de identidad **No. 0106100480,** es el promotor de inscripción de dos organizaciones políticas en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP) y MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO);** por lo tanto, existe una clara incompatibilidad para que una persona pueda desempeñarse simultáneamente como promotor o representante legal de dos o más organizaciones políticas distintas, pues las organizaciones políticas se fundan en principios ideológicos, filosóficos y políticos, la función de promotor implica la difusión y defensa activa de estos postulados. Es inherentemente contradictorio que una persona promueva simultáneamente dos*

proyectos políticos que, por su naturaleza, son distintos y a menudo opuestos. Esto afectaría la coherencia interna de las organizaciones y su mensaje hacia la ciudadanía.

En tal virtud los datos generales presentados por el solicitante de clave **no cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO)**, manifiestan lo siguiente:

“El Movimiento MONAIPRO es una organización Política, Pluralista, democrática, incluyente, Humanista y Progresista; su proyección es velar por los Derechos Humanos de todos los ecuatorianos(as), principalmente de los grupos vulnerables que históricamente han sido relegados y excluidos por las acciones y omisiones de los gobiernos de turno y

Quienes constituimos parte del Movimiento MONAIPRO, damos a conocer nuestros siguientes principios políticos:

1. Movimiento MONAIPRO, se constituye sobre la base de la imperiosa necesidad de buscar Justicia Social, ante la inestabilidad de los gobiernos de turno, antes los segmentos de los grupos vulnerables en nuestro país, nuestro Movimiento será la voz de los que no tienen voz, nuestro principal compromiso es velar y estar juntos con el pueblo, defendiendo sus derechos, creando leyes, normas y reglamentos para tener una patria sin exclusión, con justicia Social y dignidad.
2. El Movimiento MONAIPRO, se fundamenta en la organización, la formación y Tecnología, elementos básicos para el desarrollo de un nuevo Ecuador.
3. Como un Movimiento Político basado en los principios ideológicos, consideramos que es fundamental el derecho a la libertad de expresión y que sus fines políticos sean legítimos, sin quebrantar sus derechos democráticos,
4. El Movimiento MONAIPRO, es una organización que lucha por los derechos de la Naturaleza, agricultura sostenible como política de estado, además seremos los pioneros en garantizar y brindar seguridad ciudadana a la sociedad ecuatoriana.
5. El Movimiento MONAIPRO, será el ejemplo en crear leyes para impedir que los recursos generados en nuestro país vayan a ser depositados en paraísos fiscales.

6. El Movimiento MONAIPRO, elevará a política de estado el libre ingreso a la educación y las becas completas a las Personas con Discapacidad.”

El documento presentado por la organización política en trámite como “Declaración de Principios IDEOLÓGICOS”, hace referencia a sus objetivos y alcances, más no se mencionan cuáles son sus Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, la organización política en trámite deberá incorporarlos como requisito. Por tanto, **no cumple** con lo prescrito en el inciso primero del artículo 108, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cincuenta y siete (57) artículos, que incluyen una (1) disposición general y dos (2) disposiciones transitorias, en los que se observa:

En el artículo 1 se establece la denomina el nombre de la organización política en trámite y en el artículo 1 menciona: “(...) El movimiento MONAIPRO es un movimiento político que se rige por la Constitución de la República del Ecuador 2008, la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y las demás Leyes y Reglamentos y por el presente **Régimen Político** cuya observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus adherentes permanentes, sin excepción, dentro y fuera del país.”

Pese a existir un artículo con la denominación del nombre, en el mismo no señala cual es el nombre con la que la organización política en trámite se llamara, solo existe en este artículo sus siglas, por lo antes mencionado **no cumple** con lo establecido en los artículos 316; y numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7; y el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Con ámbito de acción nacional y domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia Azuay.

Como emblema, símbolo y siglas señala que: “Las siglas del MOVIMIENTO MONAIPRO, MOVIMIENTO NACIONAL PROGRESISTA son las siguientes: MONAIPRO.

El emblema o símbolo del Movimiento MONAIPRO se describe como un árbol en cuyas ramas se encuentra cada representación de los grupos que constituyen la sociedad ecuatoriana: cholos, negros, indios, indígenas, personas con discapacidad y adultos mayores; los colores que mantendrán el símbolo del movimiento MONAIPRO serán: negro -424c y blanco – CMYK”.

*Si bien menciona en su Régimen Orgánico en el artículo 3 “SIGLAS, EMBLEMA O SÍMBOLO”, la normativa establece **emblemas, siglas y símbolos**, por lo que deberá corregir e implementar su emblema. Sobre la base de lo mencionado, **no cumple** con lo establecido en los artículos 316 y numeral 1 del artículo 323 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 y artículo 11 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En los artículos 6 y 7 referentes a los derechos y deberes de las y los adherentes permanentes, respectivamente, consta:

“Art. 6.- DERECHOS DE LAS Y LOS ADHERENTES PERMANENTES

Los derechos de los adherentes permanentes del movimiento MONAIPRO son:

- a) Defender y respetar los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y el Régimen Orgánico del movimiento MONAIPRO.*
- b) Aportar a las cuestiones políticas y programas del movimiento MONAIPRO.*
- c) Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes de MONAIPRO, respetando las diferencias de pensamiento, opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático.*
- d) Participar en Asamblea, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política.*
- e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas del movimiento.*
- f) Participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por la organización.*
- g) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Disciplina del movimiento, así como las demás normas internas.*
- h) Velar por la unidad del movimiento MONAIPRO.*

- i) Promover el debate interno y adoptar las decisiones colectivas que sean tomadas por la instancia correspondiente y acceder al derecho al sufragio dónde pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un Movimiento político.
- j) Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.”

“Art. 7.- DEBERES DE LAS Y LOS ADHERENTES PERMANENTES

Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO MONAIPRO, deberán cumplir los siguientes deberes de conformidad con el presente Régimen Orgánico y con los reglamentos internos del Movimiento:

- a. Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del movimiento MONAIPRO.
- b. Aportar al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios establecidos en la Constitución de la República, y en la normativa del Movimiento.
- c. Someterse a la disciplina del movimiento MONAIPRO, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento.
- d. Velar por la unidad del Movimiento MONAIPRO y participar en las políticas del movimiento MONAIPRO.
- e. Asistir y participar en las sesiones regulares del movimiento MONAIPRO.
- f. Asistir y participar en los eventos de formación política organizados por el movimiento MONAIPRO.
- g. Cumplir las actividades o comisiones que el movimiento MONAIPRO les encomiende.
- h. Sumar procesos con las juventudes con centros de formación política al interior del movimiento MONAIPRO.
- i. Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás adherentes permanentes del Movimiento.
- j. Aportar económicamente al movimiento MONAIPRO, de conformidad con la Ley y las decisiones del movimiento MONAIPRO y
- k. Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del movimiento MONAIPRO.”

En el artículo 8 constan las garantías de los adherentes permanentes.

La organización política en trámite deberá revisar los derechos de sus adherentes permanentes, ya que se mencionan deberes dentro del artículo referente a los derechos. Por tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal b) del numeral 6, del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura orgánica de la organización política en trámite: MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO), se conforma de la siguiente manera:

- A. “Nacional.
- B. Local y de las Circunscripciones Especiales del Exterior.
- C. Bases”.

Los órganos directivos nacionales son:

- “La Asamblea Nacional
- El presidente
- El vicepresidente
- Comisión Ejecutiva Nacional *Director (a) Nacional
- Consejo Nacional.
- Secretaria nacional de DISCAPACIDADES
- Responsable Económico.
- Secretaria a nivel nacional.
- Consejo de Disciplina y Ética.
- Órgano Electoral Central
- Defensoría de las y los adherentes permanentes.
- Secretario(a) General
- Comisión de Formación Política.”

En el artículo 13 menciona que: “La Asamblea es el máximo organismo del MOVIMIENTO MONAIPRO” y está conformada por:

- “El presidente (a) Nacional.
- El vicepresidente(a) Nacional.
- Directores Provinciales.
- Un delegado(a) de las Directivas de los Residentes en el Exterior.”

En el artículo 10 se menciona que: “Las autoridades de los Organismos del Movimiento Político MONAIPRO durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez,

inmediatamente o no con al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permitan garantizar cambios generacionales.”

*Sin embargo, en el artículo 18, menciona que el período de gestión del Presidente Nacional será de: “(...) cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez”, estableciendo cuántas veces podrá ser reelegido. En el artículo 21 establece que el Vicepresidente Nacional “(...) será elegido de manera democrática por la asamblea nacional y durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez”. En el artículo 25 se menciona que el Responsable Económico “(...) durará en sus funciones por dos años”, **no establece** cuántas veces podrá ser reelegido.*

*Por lo antes mencionado, la organización política en trámite, no se sujeta a lo establecido en normativa electoral vigente respecto a su estructura, a su vez no guarda concordancia en su Régimen Orgánico en lo relacionado con los años de funciones de sus organismos ni tampoco es claro cuántas veces podrá ser reelegidos los organismos de su estructura, por tanto, **no cumple** con lo establecido en los el artículo 323 numeral 5 y artículo 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal e) del numeral 6 del artículo 7 y artículo 25 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 21 se establece que para ser Vicepresidente Nacional se requiere “(...) Para ser presidente del movimiento MONAIPRO se requiere ser militante (...)”. Confundiendo vicepresidente con presidente por lo tanto la organización política en trámite deberá corregir este error.

*En tanto que, en el artículo 44 consta las atribuciones del Representante Legal, señalando lo siguiente: “El Movimiento Político MONAIPRO contará con una o un presidente(a), electo por la Asamblea Nacional, quien representará de forma Legal, Judicial y extrajudicial del Movimiento”. Por lo tanto, **cumple** con el artículo 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*

*En el Régimen Orgánico presentado organización política en trámite, pese a existir artículos en ellos que se menciona los organismos de directiva interna, órganos de dirección seccional, asamblea nacional no constan, las atribuciones y responsabilidades, de los siguientes órganos internos: artículo 11 Comisión Ejecutiva Nacional **

Director(a) Nacional, Consejo Nacional, Comisión de Formación Política artículo 12 órganos de dirección seccional; artículo 13 asamblea nacional; artículo 17 dirección política, artículo 22 comisión ejecutiva nacional; artículo 23 director nacional; artículo 36 órganos de dirección territorial; artículo 38 direcciones provinciales, distritales y del exterior.

Por lo antes expuesto, **no cumple** con lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal c) del numeral 6 del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 45 se menciona: “(...) La rendición de cuentas será anual de todos los organismos de dirección Nacional del Movimiento y de todos los órganos de dirección seccional del movimiento Político MONAIPRO”.

En el presente Régimen Orgánico de la organización política en trámite no establece ni menciona sobre las garantías de alternabilidad y conformación paritaria entre hombres y mujeres, como lo establece la normativa electoral vigente. De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite **no cumple** con lo establecido en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal e) del numeral 6, del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No se mencionan dentro del Régimen Orgánico los parámetros para la toma de decisiones internas válidas, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal d) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite si bien determina en su artículo 43 la modalidad de elección de candidaturas, mismas que serán “Primarias Abiertas” no especifica si serán para elección popular o de su órgano directivo. Por otra parte, en el mismo artículo menciona “con intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados”, inobservando lo prescrito en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia que en su parte pertinente menciona “(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas (...)”, por lo que deberá modificar el artículo 43 del Régimen Orgánico y adecuar según normativa electoral vigente.

Por lo tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos: numeral 5 del artículo 323, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite establece en el Capítulo I referente a la Reforma del Régimen Orgánico lo siguiente: “Art. 52.- El presente Régimen Orgánico es apto de reformas, las mismas que permitirán ajustar las actividades y desenvolvimiento del Movimiento a las transformaciones y requerimientos sociales, así como adoptar los cambios exigidos por reformas constitucionales o legales”.

De igual manera, consta en el artículo 53 lo siguiente: “La Asamblea Nacional es el órgano del Movimiento facultado para afirmar las reformas al Régimen Orgánico, para lo cual se requerirá la votación favorable de totalidad calificada de dos tercios de los asistentes; y el artículo 54 menciona “Los adherentes permanentes o los órganos de dirección o ejecución del Movimiento conseguirán presentar proyectos de reforma al Régimen Orgánico. Los proyectos se mostrarán ante el Consejo Directivo Nacional para su discusión y posterior remisión a la Asamblea Nacional” estableciendo los mecanismos para la reforma del Régimen Orgánico, por tanto, **cumple** con lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal f), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No se incluye en el Régimen Orgánico el porcentaje de jóvenes que deben conformar las instancias de dirección interna, y en todos los niveles, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el inciso segundo del artículo 41 consta “(...) El movimiento MONAIPRO dará acceso a un máximo de 40% del total, a personas invitadas para ser candidatos(as) a cualquier dignidad de elección popular y en cada circunscripción”, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite se encuentra firmado y certificado, por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO)**, **no cumple** con lo establecido en los artículos: inciso primero del artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316; numerales 1, 2, 3, 4, 5 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331; artículos 333, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), b), c), d), e) del numeral 6 del artículo 7 y artículos 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con Informe Técnico No. 002-DNOP-CNE-2026 de 10 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO)**, **NO CUMPLE** con lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO)**, **NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 316; numerales 1, 2, 3, 4, 5 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331; artículo 333, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia; en concordancia con los literales a), b), c), d), e) del numeral 6 del artículos 7 y artículos 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO), con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 308, 316; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331; artículos 333, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), b), c), d), e) del numeral 6 del artículo 7, y artículos 11,12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **DISPONER** a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al ciudadano, Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO), con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: *movimientomonaipro@gmail.com;*
ehenryricardo@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO), con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los

artículos 308, 316; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331; artículos 333, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), b), c), d), e) del numeral 6 del artículo 7, y artículos 11,12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General notifique la presente resolución al ciudadano, Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO), con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: movimientomonaipro@gmail.com; ehenryricardo@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales; y, al ciudadano Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACIÓN PROGRESISTA (MONAIPRO), con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos: movimientomonaipro@gmail.com; y, ehenryricardo@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de*

sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve*

la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes*”;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente*”;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la

organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos*”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez*”;

Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Movimientos Políticos.** - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su

ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Requisitos Comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central ”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Nombres y Símbolos.** - *(...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;*
- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Inscripción.** - *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los*

Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);

- Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Procesos electorales democráticos.**- (...). *Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...);*
- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.** - *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-7-11-8-2023** de 11 de agosto de 2023, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VAMOS POR LA VIDA”, con ámbito de acción nacional, por INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 6, 333; y, 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 inciso tercero y el artículo 7, numeral 6 literales c); f) y g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE-7-11-8-2023, procedió a realizar la notificación de la misma el 11 de agosto de 2023, adjuntando el oficio No. CNE-SG-2023-001052-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-4625-M de 21 de agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N de 21 de agosto de 2025, suscrito por la Abg. Silvia Susana Dávila Gorteire, Presidente del **Movimiento "Vamos por la Vida"**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-7-11-8-2023, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con Informe Técnico No. 003-DNOP-CNE-2026 de 10 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, establece: **"ANÁLISIS: El promotor de la organización política en trámite de inscripción del Movimiento "Vamos por la Vida", con ámbito de acción nacional, con fecha 21 de agosto de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-7-11-8-2023, que tienen relación con:**

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- **Modificar nombre Movimiento PROMOTORES DEL CAMBIO.** La organización política en trámite **Movimiento "Vamos por la Vida"**, dentro del régimen orgánico en su artículo 31 modifica y atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 316, numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.
- **Agregar códigos Pantone.**

La organización política en trámite **Movimiento "Vamos por la Vida"**, dentro de su régimen orgánico en el artículo 3 establece los colores azul y blanco, sin embargo dentro del mismo artículo establece un código pantone que no corresponde al color blanco, con lo cual no atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer las funciones y atribuciones de los órganos directivos del Movimiento.**

La organización política en trámite **Movimiento "Vamos por la Vida"**, dentro de su régimen orgánico, establece de manera general las funciones y atribuciones de los órganos directivos; sin embargo, no las individualiza ni adecúa las denominaciones conforme a la normativa vigente, en particular las correspondientes al responsable del manejo económico, la coordinación de disciplina y ética, la coordinación de defensoría de las/los adherentes permanentes, la coordinación de formación y capacitación política y la coordinación electoral.

En tal virtud, no atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g), numeral 6, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer el mecanismo de rendición de cuentas.**

La organización política en trámite **Movimiento "Vamos por la Vida"** dentro de su régimen orgánico, en su artículo 33 habla de la rendición de cuentas estableciendo un sistema de control interno y el tiempo en el cual deben presentar las cuentas en Asamblea, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), numeral 6, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Determinar el porcentaje de invitados.** La organización política en trámite **Movimiento "Vamos por la Vida"**, en su artículo 26 establece que el porcentaje de invitados será hasta de un máximo de 80%, sin embargo debe agregar el texto "(...) La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos." Con lo cual no subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- **Establecer los mecanismos de reformas al Régimen Orgánico.** La organización política en trámite **Movimiento "Vamos por la Vida"**, en su artículo 34 establece los mecanismos de reformas al Régimen Orgánico, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **Movimiento "Vamos por la Vida"**, con ámbito de acción nacional, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 316; numeral 1 del artículo 323; y artículos 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los literales a) y g) del numeral 6 del artículo 7 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

Que con Informe Técnico No. 003-DNOP-CNE-2026 de 10 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, dan a conocer: **"CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **Movimiento "Vamos por la Vida"**, **CUMPLE** lo establecido en el inciso primero, artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional

Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-7-11-8-2025. El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **Movimiento "Vamos por la Vida"**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 316; numeral 1 del artículo 323; y artículos 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a) y g) del numeral 6 del artículo 7, y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático a la ciudadana Silvia Susana Dávila Gorteire, promotora de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento "Vamos por la Vida"**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo dispuesto en el artículo 316; numeral 1 del artículo 323; y artículos 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los literales a) y g) del numeral 6 del artículo 7, y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **DISPONER** a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana Silvia Susana Dávila Gorteire, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento "Vamos por la Vida"**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: *ssdavilag777@gmail.com*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático a la ciudadana Silvia Susana Dávila Gorteire, promotora de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento "Vamos por la Vida"**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo dispuesto en el artículo 316; numeral 1 del artículo 323; y artículos 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los literales a) y g) del numeral 6 del artículo 7, y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General notifique la presente resolución, a la ciudadana Silvia Susana Dávila Gorteire, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento “Vamos por la Vida”**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: ssdavilag777@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales; y, a la ciudadana Silvia Susana Dávila Gorteire, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento “Vamos por la Vida”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico: ssdavilag777@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; (...)”*.
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025),

establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*

- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando*

cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. **2.** Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del Estatuto.”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **4.***

Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;

Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”*;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”*;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*;

- Que el artículo 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política”*;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. (...)*

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más

de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones. No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez;*
- Que la Disposición General Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“A efectos de esta Ley, se entenderá que son jóvenes las personas entre dieciocho y veintinueve años de edad;*
- Que el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Partidos Políticos.-** *Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”;*

- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;
- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Nombres y símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las

Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: (...)”;

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Procesos electorales democráticos.** - *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna*”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-2742-M de 07 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. 001-PIN-2025, de 06 de mayo de 2025, suscrito por el ciudadano Segundo Moisés Yáñez Yugsi, en su calidad de Promotor de la organización política en trámite: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL.**

Se adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Estatuto;
- Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y,
- Datos generales del Representante;

Que en el Informe Técnico No. 005-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: **“ANÁLISIS.** *Mediante oficio Nro. 001-PIN-2025 de 06 de mayo de 2025, suscrito por el ciudadano Segundo Moisés Yáñez Yugsi, promotor de la organización política en trámite: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL,** presentó ante el Consejo Nacional Electoral la*

documentación relacionada a la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

Datos generales: El señor Segundo Moisés Yáñez Yugsi, con cédula de identidad No. 0501783732; correo electrónico: moisesyanez@hotmail.com; número de teléfono: 0958602789, ostenta la representación de la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**. No obstante, no señala dirección domiciliar.

Los datos generales proporcionados por el solicitante de clave **no cumplen** con los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, manifiestan lo siguiente:

“EL PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL, asume como base de sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, la práctica y aplicación de la teoría ideológica de CENTRO, la misma que consideramos es plenamente aplicable en el Ecuador y en consecuencia es la que proponemos dentro de nuestras propuestas políticas de gobierno (...).

En nuestros principios ideológicos manifestamos la firme convicción en la libre empresa y en el libre mercado, como base para la producción, el desarrollo y el empleo para no depender exclusivamente de la extracción y explotación de los recursos naturales y del subsuelo de la tierra (...).

Nosotros, ecuatorianos, hombres y mujeres libres, del campo y la ciudad, blancos, indígenas, afro descendientes, mestizos y orientales, trabajadores, ejecutivos, profesionales, maestros, jóvenes, empleados y desempleados, ante la crisis ecuatoriana y mundial, de carácter económica, espiritual y de valores hemos decidido fundar el Partido INTEGRACIÓN NACIONAL, para llegar al poder por las vías constitucionales y democráticas y construir un país con justicia, libertades, inclusión e igualdad entre todos los ciudadanos; por esa razón, el Partido INTEGRACIÓN NACIONAL será siempre deliberante, participativo, democrático e incluyente.

(...) Exponemos como principios políticos que desde nuestro partido apoyamos la iniciativa privada y defenderemos los derechos de

propiedad y de libertad de trabajo con justicia equidad. Creemos posible la coexistencia armónica con reglas claras y justas para Estado, trabajadores y patronos creen y protejan el empleo digno y seguro como indispensables para el progreso de la sociedad y el desarrollo de la familia”.

*Sobre la base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, **cumplen** con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Estatuto: *Revisado el documento presentado, consta de sesenta y cuatro (64) artículos, que incluyen tres (3) Disposiciones Transitorias.*

*La denominación de la organización política en trámite no consta en ningún artículo del Estatuto, por lo que **no cumplen** con los criterios normativos señalados en los artículos 316 y numeral 1 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 4 se describe el símbolo: “El símbolo del Partido está constituido por un círculo color azul pantone 100-100-22-32, dentro del cual irá el número asignado por el Consejo Nacional Electoral, en color amarillo pantone 2-11-100-. Abajo, irá un complemento lingüístico destacando la palabra PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL, y, las siglas “PIN” en el mismo color azul, en tipografía Aria, sobre el mismo fondo azul”

Adicionalmente, en el artículo 4 por una parte determina que sus siglas son “PIN” y en el mismo artículo también señala que serán “PDP”; lo cual se deberá definir.

*En base a lo expuesto, **no cumple** lo establecido en el artículo 316 y numeral 1 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En los artículos 6 y 7 constan por separado las obligaciones y derechos de los Afiliados, en los mismos se menciona lo siguiente:

“Artículo 6.- Son Obligaciones de los afiliados:

- a) Participar activamente en la vida del partido y de las Directivas Provinciales, cantonales y parroquiales a las que pertenezcan;
- b) Cumplir en forma leal y diligente las comisiones y labores encomendadas del partido;
- c) Trabajar disciplinadamente para el triunfo electoral de los candidatos del partido;
- d) Asistir a los seminarios, cursos y programas de capacitación convocados por el Partido (...).”

“Artículo 7.- Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto, dentro de su respectiva jurisdicción;
- b) Exponer sus iniciativas y análisis por escrito o de viva voz, dentro de los debates y propiciar decisiones de beneficios popular dentro de las directivas;
- c) Denunciar ante el Consejo de Disciplina todo aquello que considere ser juzgado por ese organismo, y,
- d) Elegir y ser elegido para funciones directivas dentro del partido, al igual que para candidaturas de elección popular, de conformidad con las normas del presente Estatuto y del Código de la Democracia. El partido propugna la alternabilidad en los cargos y la igualdad de oportunidades para todos sus afiliados, la inclusión de jóvenes en edad de 18 a 29 años dentro de las directivas y listas pluripersonales de elección popular (...).”

Por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b) del numeral 6 del artículo 7, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura interna de la organización política en trámite: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, está conformada de la siguiente manera:

- a) “La Convención Nacional;
- b) Directiva Nacional;

- c) Los Organismos de Control: Consejo de Disciplina y Ética, Tribunal Nacional de Fiscalización, Órgano Central Electoral y Defensor del Afiliado;
- d) Las directivas provinciales;
- e) Las directivas de las circunscripciones del exterior;
- f) Las Directivas Cantonales;
- g) Las Directivas Parroquiales;

Las directivas provinciales tendrán se ámbito de acción en cada provincia y aglutinarán a las directivas cantonales y parroquiales en cada provincia.”

Adicionalmente, en el artículo 18 que: “La Directiva Nacional, estará integrada cumpliendo con paridad de género, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres, así como la inclusión de al menos el 30% de jóvenes, por los siguientes miembros:

- El Director/a Nacional, quien la presida.
- Un Subdirector/a Nacional.
- Cuatro vocales elegidos por la Convención Nacional, con sus respectivos suplentes.
- Un Secretario/a Nacional
- Un Responsable Económico
- Un Defensor del Afiliado”.

Y finalmente, en el artículo 48 se establece el Centro de Formación Política, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad de la organización política en trámite conforme lo determina el artículo 13 es la Convención Nacional; y, el representante legal, judicial y extrajudicial es el Director Nacional, conforme lo establece el artículo 23 literal a) del Estatuto, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Dentro del Estatuto de la organización política en trámite, consta su estructura orgánica, como son las Directivas de las Circunscripciones del Exterior y Directivas Parroquiales pese a esto, no menciona las funciones, competencias y obligaciones de estas,

inobservando lo establecido en los artículos: numeral 3 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En cuanto a las decisiones internas válidas, en el artículo 59 del Estatuto, se establece que: “Para que sean consideradas decisiones válidas las tomadas en la Convención, deberán ser expresadas a viva voz, escritas o alzando la mano, cuando es presencial o telemáticamente: alzando la mano y manifestando su voto. En ambos casos las resoluciones se tomarán con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los asistentes presenciales o presentes en la plataforma telemática.”

En tal virtud, **cumple** lo establecido en el numeral 4 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal d) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en su máximo instrumento normativo, artículo 8, expone que: “(...) El Partido para la elección de directivas y candidaturas de elección popular se acoge a la modalidad de ELECCIONES REPRESENTATIVAS (...)”.

Por otro lado, se establece el período de duración de las funciones y la reelección por una sola vez de los miembros de los órganos directivos; por tanto, **cumple** con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 321; y el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite establece en el artículo 57 las reglas para reformar el Estatuto; por tanto, **cumple** lo establecido en el numeral 6 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 61 se establece que los órganos directivos y autoridades realizará su informe de rendición de cuentas de

manera anual ante la Convención Nacional, con lo cual, **cumple** lo establecido en el numeral 6 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el Estatuto de la organización política en trámite en el artículo 18 se establece el porcentaje de jóvenes que deben conformar las instancias de dirección interna, y en todos los niveles, establecido de la siguiente manera “La Directiva Nacional, estará integrada cumpliendo con paridad de género, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres, así como la inclusión de al menos el 30% de jóvenes (...)”. Por tanto, **cumple** con lo determinado en el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto al porcentaje de invitados el máximo instrumento normativo, en el artículo 47 determina que el porcentaje de invitados es del 40%, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, se verifica que el documento presentado por la organización política en trámite: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, se encuentra certificado, con lo cual **cumple** lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316; y, numerales 1 y 3 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a) y c) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con el Informe Técnico No.005-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES: Los datos generales proporcionados por el solicitante de clave NO CUMPLEN**

con los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL, NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 316; y, numerales 1 y 3 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a) y c) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Segundo Moisés Yáñez Yugsi, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 316; y, numerales 1 y 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a) y c) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y **DISPONER** a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al ciudadano, Segundo Moisés Yáñez Yugsi, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: moisesyanez@hotmail.com;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Segundo Moisés Yáñez Yugsi, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 316; y, numerales 1 y 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a) y c) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al ciudadano, Segundo Moisés Yáñez Yugsi, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: moisesyanez@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico: moisesyanez@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”*;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.”*;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en*

todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;

- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”*;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(…) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos*;

- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los

siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: (...)”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Procesos electorales democráticos.** – (...) Seleccionarán a sus directivas y candidaturas

mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...)”;

- Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”*;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-2-1-8-2025** de 1 de agosto de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** *la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Juan Gonzales Carbo, promotor de la organización política en trámite de inscripción: “MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA “U.P.” “Para un Mejor Ecuador”, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR, con lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e), g); y, artículo 11 incisos segundo, tercero y cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos;*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE—2-1-8-2025, procedió a realizar la notificación de la misma el 1 de agosto de 2025, adjuntando el

oficio No. CNE-SG-2025-000488-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-4725-M de 27 de agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N de 26 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Juan Gonzales Carbo, Promotor del **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-2-1-8-2025, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;

Que en el Informe Técnico No.006-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: **"ANÁLISIS.** *El promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, con ámbito de acción nacional, con fecha 27 de agosto de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-2-1-8-2025, que tienen relación con:*

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- **Eliminar palabra "Ecuador" de la denominación**

*La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"** dentro de su artículo 1 elimina la palabra Ecuador, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

- **Establecer cantón y provincia del domicilio de la Organización Política**

*La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, dentro del régimen orgánico en su artículo 1 modifica y atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, estableciendo el cantón y provincia del domicilio, por lo*

tanto, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Modificar colores del emblema o símbolo y agregar códigos pantone**

La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, dentro de su régimen orgánico en el artículo 3 establece los colores azul, blanco, verde, negro y amarillo, a su vez dentro del mismo artículo establece los respectivos códigos pantone, con lo cual atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto **CUMPLE** lo establecido en el artículo 316 y numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a), numeral 6, artículo 7, y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Modificar términos de "Tribunales de Disciplina y Ética", "De fiscalización Electoral" y "Centro de Capacitación"**

La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"** dentro de su régimen orgánico, no modifica los términos, puesto que sigue refiriéndose a comisión de formación y capacitación, por lo tanto no atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con lo cual, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Incluir texto "podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no"**

La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"** dentro de su régimen orgánico, agrega el texto "pudiendo ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no" por lo tanto, atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con lo cual, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 5 del

artículo 323 y artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Modificar el Directorio Nacional**

La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"** dentro de su régimen orgánico, en su artículo 14 modifica la conformación de su directorio nacional, eliminando la operatividad, el proselitismo, la estructuración y la autogestión y logística, a su vez dentro del artículo 16 modificó la atribución d) de la Asamblea Nacional guardando concordancia con el artículo 18 con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Determinar las reglas para la elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular**

La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, en su máximo instrumento, dentro del artículo 60 determina las reglas para la elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 5 del artículo 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer periodo de tiempo para la rendición de cuentas**

La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, dentro de su máximo instrumento normativo, en el artículo 57 determina que la rendición de cuentas se la realizará anualmente, atendiendo lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), numeral 6, artículo 7

de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Determinar el porcentaje de invitados**

La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, en su artículo 60 establece que el porcentaje de invitados será hasta de un máximo de 40%, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Determinar el porcentaje de inclusión juvenil**

La organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, dentro del régimen orgánico, en su artículo 60 establece el 25% de inclusión juvenil, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** con lo tipificado en el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, con ámbito de acción nacional, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con el Informe Técnico No.006-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, **CUMPLE** lo establecido en el inciso primero, artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-1-8-2025.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Juan González Carbo, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **DISPONER** a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Juan González Carbo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: hernan.almeida@hotmail.com; y, cristofer0007@hotmail.com";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Juan González Carbo, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Juan González Carbo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: hernan.almeida@hotmail.com; y, cristofer0007@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, al ciudadano Juan González Carbo, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Político Unidos por la Patria "U.P"**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos: hernan.almeida@hotmail.com; y, cristofer0007@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos,*

afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; (...)”*.
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

(Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se*

hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:*

- 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.*
- 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.*
- 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.*
- 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.*
- 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.*
- 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.*
- 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.*

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar*

entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del Estatuto;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”*
- Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”;*

- Que el artículo 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política”*;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto (...)”*;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez;*
- Que el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Partidos Políticos.-** *Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”;*
- Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: *“Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado en físico y digital de sus afiliados y adherentes, al igual que el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o sufrido algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o Estatuto. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para tomar*

decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: (...)”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Procesos electorales democráticos.** – (...) Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna”;
- Que el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Estructura de los Partidos Políticos.-** Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima

autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política”;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-7-1-8-2025** de 1 de agosto de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR,** lo dispuesto en los artículos 310, 321 inciso primero y numerales 2, 3, 5 y 6, 332, y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 3; 7, numeral 6, literales b), c), e), f) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE-7-1-8-2025, procedió a realizar la notificación de la misma el 1 de agosto de 2025, adjuntando el oficio No. CNE-SG-2025-000493-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-5362-M de 24 de septiembre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N de 24 de agosto de 2025, suscrito por la Sra. Dolores Elizabeth Loor Vera, Promotor del **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-7-1-8-2025, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;

Que en el Informe Técnico No.007-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El promotor de la organización política en trámite de inscripción del Partido Vanguardia de Ética Nacional, con ámbito de acción nacional, con fecha 24 de septiembre de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-7-1-8-2025, que tienen relación con:*

ESTATUTO:

• **Cambiar denominación “Régimen Orgánico” por “Estatuto”**

*La organización política en trámite **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y presenta el documento como Estatuto, por lo tanto **CUMPLE** lo establecido en el artículo 310, e inciso primero del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

• **Eliminar dirección domiciliaria**

*La organización política en trámite **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, dentro del Estatuto eliminó el artículo 5 donde constaba dirección domiciliaria, sin embargo eliminó el cantón y la provincia en la que se encuentra la dirección de la organización política, por lo tanto, no atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, consecuentemente, **NO CUMPLE** lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

• **Modificar palabras “deberes de los adherentes permanente” y “derechos de los adherentes permanentes” por “deberes de los afiliados” y “derechos de los afiliados”**

La organización política en trámite **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, dentro de su estatuto en sus artículos 8, 9 y 10 establece los deberes, derechos y garantías de los afiliados, con lo cual atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto **CUMPLE** lo establecido en el numeral 2 del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Modificar términos de “Defensoría de Adherentes Permanentes” por “Defensoría de Afiliados”**

La organización política en trámite **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, dentro de su estatuto, no modifica los términos, puesto que sigue refiriéndose a Defensoría de Adherentes Permanentes, por lo tanto no atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con lo cual, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer periodo de tiempo para la rendición de cuentas**

La organización política en trámite **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, dentro de su máximo instrumento normativo, en el artículo 48 determina el mecanismo de rendición de cuentas , misma que se la realizará anualmente, atendiendo lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 3, artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), numeral 6, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer mecanismos de reforma al Estatuto**

La organización política en trámite **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, dentro del Estatuto, en su artículo 57 al 60 establece los mecanismos de reforma al Estatuto, con lo cual, subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto,

CUMPLE lo establecido en el numeral 6, artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f), numeral 6, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

• **Determinar duración de funciones de los órganos directivos**

La organización política en trámite **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, dentro de su Estatuto, en su artículo 33 establece que todas las directivas, comisiones permanentes y demás cargos dentro de la organización política durarán 3 años en funciones, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** con lo tipificado en el numeral 5, artículo 321, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e), numeral 6, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 1, artículo 321, 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a), g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con el Informe Técnico No.007-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, **CUMPLE** lo establecido en el inciso primero, artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-7-1-8-2025.

El Estatuto presentado por la organización política en trámite: **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 1, artículo 321, 332 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a), g) del numeral 6, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el numeral 1, artículo 321, 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a), g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **DISPONER** a la Secretaría Nacional con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificar a la señora Dolores Elizabeth Loor Vera, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: elizabethloortes@gmail.com;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el numeral 1, artículo 321, 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a), g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría Nacional con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificar a la señora Dolores Elizabeth Loor Vera, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: elizabethloortes@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, señora Dolores Elizabeth Loor Vera, promotora de la organización política en trámite de inscripción del **Partido Vanguardia de Ética Nacional**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico: elizabethloortes@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas,*

ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; (...)”.*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; (...)”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de*

gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
 - 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
 - 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
 - 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
 - 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”*;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”*;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o*

partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La elección de las autoridades de la organización*

política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** *- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Nombres y símbolos.** *- (...) Los*

símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Inscripción.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Procesos electorales democráticos.** – *(...) Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-17-13-5-2024** de 13 de mayo de 2024, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Diego López Espinoza, promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL MIGRANTES ECUATORIANOS”, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR,** lo dispuesto en los artículos 313 inciso segundo, 316 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 y 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE—17-13-5-2024, procedió a realizar la notificación de la misma el 14 de mayo de 2025, adjuntando el oficio No. CNE-SG-2024-000572-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-7418-M de 16 de diciembre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N de 12 de octubre de 2025, suscrito por el señor Diego López Espinoza, Promotor del **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-17-13-5-2024, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;
- Que en el Informe Técnico No.008-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: **“ANÁLISIS.** El promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, con fecha 12 de octubre de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-17-13-5-2024, que tienen relación con:

RÉGIMEN ORGÁNICO

- **Presentar un Régimen Orgánico individualizado y que se distinga de las demás organizaciones políticas**

La organización política en trámite **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos** dentro de su artículo 1 y 3, establece el nombre y domicilio de la organización política, sin embargo deberá reestructurarse la información, puesto que, dentro del Régimen Orgánico únicamente debe establecerse como domicilio la ciudad, cantón y provincia en la cual se encuentra la sede por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a), del numeral 6, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos** dentro de su artículo 5 establece, las siglas, el símbolo de la organización política, a su vez consta de los códigos pantone respectivos, por lo cual, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a), del numeral 6, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos** dentro de su artículo 10 y 11 establece los derechos y deberes de los adherentes permanentes, sin embargo no consta las garantías para hacerlos efectivos, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal b) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos** dentro de su régimen orgánico, consta con un responsable económico, centro de formación y capacitación política, consejo de disciplina y ética, órgano electoral central, defensoría del adherente, sin embargo, no establece las competencias, obligaciones, funciones y atribuciones de los mismos, también deberá modificar la denominación "Defensoría del

Adherente” por “Defensoría de Adherentes Permanentes” según la normativa, por lo tanto, **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos** dentro de su Régimen Orgánico, en el artículo 49 y 50 establece los mecanismos de reforma del Régimen Orgánico, Por lo tanto, **CUMPLE** con lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos** dentro de su Régimen Orgánico no establece los requisitos para la toma de decisiones internas válidas, por tal razón **NO CUMPLE** lo determinado en el numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal d) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos** dentro de su Régimen Orgánico no establece los mecanismos de rendición de cuentas, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, se encuentra firmado y certificado, por lo que **CUMPLE** lo que establece el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los literales a), b), c), d) y g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con el Informe Técnico No.008-DNOP-CNE-2026 de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, **CUMPLE** lo establecido en el inciso primero, artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-17-13-5-2024.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 1, 2, 3, 4, artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a), b), c), d), g) numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Diego López Espinoza, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto el numeral 1, 2, 3, 4, artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a), b), c), d), g) numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **DISPONER** a la Secretaría Nacional con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

notificar al señor Diego López Espinoza, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: *diego64@hotmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Diego López Espinoza, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto el numeral 1, 2, 3, 4, artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a), b), c), d), g) numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría Nacional con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificar al señor Diego López Espinoza, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: *diego64@hotmail.com*.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, al ciudadano señor Diego López Espinoza, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Político Nacional Migrantes Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico: *diego64@hotmail.com*, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

(Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...);”*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; (...);”*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;”*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;”*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;”*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la

organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su*

cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 7. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 8. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 9. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 10. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 11. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 12. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los*

adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);”;*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la

organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) *Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas*”;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Inscripción.**- *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Procesos electorales democráticos.** – (...) *Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.**- *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes*”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política*

tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-6-8-5-2025** de 08 de mayo de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, por **NO CUMPLIR**, con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, numerales 1, 2 y 6, artículo 323; 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los literales a), b) y f), numeral 6, artículo 7; y, el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE-6-8-5-2025, procedió a realizar la notificación de la misma el 08 de mayo de 2025, adjuntando el oficio No. CNE-SG-2025-000392-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-3624-M de 27 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N de 27 de junio de 2025, suscrito por Carlos Eduardo Cool Cobeña, Representante-Promotor del **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-6-8-5-2025, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;
- Que en el Informe Técnico No.009-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: **“ANÁLISIS. El promotor de la organización política en trámite de inscripción del MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, con ámbito de acción nacional, con fecha 27 de junio de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e

Ideológicos y un nuevo Régimen Orgánico para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-6-8-5-2025, que tenían relación con:

PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS

La Organización Política en trámite, **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, dentro de su Declaración de Principios Filosóficos Políticos e Ideológicos manifiestan: “(...)El Movimiento Demócrata Resurge es una entidad política estructurada para promover la igualdad social, la justicia y la protección de los derechos de las personas más vulnerables y así fomentar la participación ciudadana y democrática de todos los ecuatorianos para alcanzar una sociedad más justa con Libertad e innovadora, defender que todos deben tener las mismas oportunidades y que el Estado debe intervenir para reducir las desigualdades económicas y sociales. Creemos que el Estado debe proteger derechos fuertes para los trabajadores, acceso a servicios públicos de calidad como salud, educación y seguridad social.

Sus principios ideológicos, su programa de gobierno y este régimen se orientan por la necesidad de fortalecer a la sociedad y a la ciudadanía ecuatoriana, Estamos abiertos a la innovación y a la implementación de políticas que impulsen el desarrollo social, económico y cultural. - Derechos humanos: Defender los derechos fundamentales de todas las personas y luchan contra cualquier forma de discriminación o violencia. Solidaridad: Promover la cooperación y el apoyo mutuo entre las personas y las comunidades para construir una sociedad más justa y equitativa.”

El promotor de inscripción de la Organización Política en trámite atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** con lo establecido en el inciso primero, artículo 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con los artículos 308, 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador , Código de la Democracia y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- **Agregar códigos pantone y modificar colores del símbolo del Movimiento en trámite.**

El Promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, dentro de su régimen orgánico agrega los

códigos pantone respectivos y cambia los colores del Movimiento en trámite, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 316 y el numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Modificar termino afiliado por adherente permanente.**

El Promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, dentro de los deberes, derechos y garantías de los adherentes permanentes, modifica y elimina el termino afiliado, sin embargo mantiene el termino desafiliación, por lo cual no atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **NO CUMPLE** lo establecido en el numeral 2 del artículo 323, artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer mecanismos de reforma al Régimen Orgánico.**

El Promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, dentro de su régimen orgánico en los artículos 55, 56, 57 establece los mecanismos de reforma, atendiendo lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f), del numeral 6, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Corregir el artículo 31.**

El Promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, dentro de su régimen orgánico, en el artículo 31 no atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo cual, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador y artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, con ámbito de acción nacional, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y con el numeral 2 del artículo 323, artículo 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con el Informe Técnico No. 009-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE, NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y con el numeral 2 del artículo 323, artículo 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-6-8-5-2025. El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE, NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y con el numeral 2 del artículo 323, artículo 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y con el numeral 2 del artículo 323, artículo 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

*República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **DISPONER** a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: admcool25@gmail.com”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y con el numeral 2 del artículo 323, artículo 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: admcool25@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO**

DEMÓCRATA RESURGE, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico: admcool25@gmail.com., para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; (...)”*.
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la

organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar*

entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 13. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 14. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 15. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 16. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 17. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 18. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética.*

Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(…) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no*

afiliados. **2.** *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.* **3.** *Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez;*

Que la Disposición General Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“A efectos de esta Ley, se entenderá*

que son jóvenes las personas entre dieciocho y veintinueve años de edad”;

- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Nombres y símbolos.** - *(...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos,*

lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Inscripción.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Procesos electorales democráticos.** – (...) *Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-4533-M, de 18 de agosto de 2025

remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N, de 18 de agosto de 2025, suscrito por el señor José Fidel Sarango Sarango, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**.

Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Régimen Orgánico
- Principio Filosóficos, Políticos e Ideológicos
- Programa de Gobierno
- Copia de cédula del representante legal.;

Que en el Informe Técnico No. 010-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: **“ANÁLISIS**. Mediante Oficio S/N, de 18 de agosto de 2025, suscrito por el señor José Fidel Sarango Sarango, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

Datos generales: El señor José Fidel Sarango Sarango, dentro de la documentación presentada mediante oficio S/N, de 18 de agosto de 2025, menciona que adjunta anexo “(...) Copia de cedula del representante legal”, el mismo no se anexa a la documentación presentada, el solicitante de clave no presenta los datos generales por lo tanto **no cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, manifiestan lo siguiente:

“PRINCIPIOS FILOSÓFICOS: Reconocemos a nuestras etnias ancestrales como los ríos que alimentan a nuestros pueblos, pues así nos alimentamos los ecuatorianos de saber reconocer que nuestras raíces son un pilar férreo de un solo pensamiento de desarrollo y progreso

El Movimiento Político F.A.S.E. somos una organización o movimiento Político de pensamientos y acciones democráticas que impulsa en nuestra sociedad ecuatoriana una verdadera democracia basada en su principal filosofía que es:

Humanista, Pragmática, Ética, Pluralista y Comunitaria ya que nuestro país posee una riqueza en principios y valores que se debe fomentar e inculcar, ya que como seres humanos tenemos dignidad y libertad de pensar, actuar y labrar nuestro propio desarrollo alcanzando una transformación económica y social tanto personal como familiar y por ende nacional para vivir con dignidad, libertad y democracia.”

“PRINCIPIOS POLITICOS: Ratificamos y defendemos a la Democracia como única forma de gobierno, que las decisiones de las mayorías en el contexto del respeto por las decisiones de las minorías otorguen la legitimidad a la decisión política. Por eso recalcamos la vigencia de la Constitución Ecuatoriana, así también promovemos especialmente los principios y valores como la justicia social, la inclusión, los derechos humanos, la solidaridad, la vocación de servicio, el pluralismo, la soberanía popular, la honestidad y la transparencia en los actos y fondos públicos. Para lograr esto estamos convencidos de seguir avanzando hacia delante con la frente en alto, orgullosamente ecuatorianos, dignos de nuestras raíces. Se debe entender que la democracia no debe ser interpretada como un sistema mágico en donde las soluciones a los diferentes problemas de un país lleguen sin esfuerzo, por el contrario, un modelo basado en la integración de las voluntades particulares requiere del compromiso de todos los ciudadanos. Sin la participación de todos la democracia se desvirtúa y pierde su esencia. (...)”.

“PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS: La ideología de nuestro **Movimiento Político F.A.S.E.** está basada en una integración total entre todos los ecuatorianos respetando etnias, ideologías y credos, buscamos seguridad, paz, desarrollo, progreso, libertad; estos ideales siempre basados en el PRAGMATISMO ÉTICO, el AMOR A NUESTRO PUEBLO y SOBRE TODO A DIOS, con total apego a la justicia. Buscamos el bienestar, la defensa de los derechos humanos y civiles y mejor redistribución de la riqueza con respeto total a la propiedad privada. (...)”.

Sobre la base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, **cumplen** con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del

Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de ochenta (80) artículos, que incluyen tres (3) disposiciones transitorias, en los que se observa:

El máximo instrumento normativo para los movimientos políticos es el “Régimen Orgánico”, el documento presentado señala “Régimen Orgánico del **Movimiento Político F.A.S.E**” **Frente Activista Somos Ecuatorianos**, término que está acorde a normativa. Por tanto, **cumple** con lo establecido en el inciso segundo del artículo 310 y el numeral primero del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

En el artículo 1 establece “(...) los logotipos, símbolos y colores que los adherentes formalicen”, en el mismo artículo menciona sus pantones, pese a especificar los códigos de los colores que representarían a su organización política los mismos no se encuentran descritos en su totalidad, así también se prescribe que “los logotipos, símbolos y colores que los adherentes formalicen”, siendo lo correcto lo que los adherentes permanentes formalicen, ya que los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y los mismos son requisito para su creación; **incumpliendo** lo determinado en el artículo 316 y numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 y artículo 11 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 2 del cuerpo normativo de la organización política en trámite establece su denominación la misma que es: Movimiento Político Frente Activista Somos Ecuatorianos, con sus siglas F.A.S.E., con ámbito de acción Nacional y con domicilio en el cantón Quito , provincia Pichincha, **cumpliendo** con lo prescrito los artículos 316; numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el literal a) del numeral 6 del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En su artículo 3 describe su emblema de la siguiente manera “(...) **LA BANDERA**, estandarte principal, representada por un rectángulo color turquesa en el centro su logotipo, el mismo que está representado por un águila con sus alas desplegadas formando un círculo, la mitad de sus alas de color celeste a la izquierda y la otra mitad de color gris a la derecha, en el centro del círculo la palabra FASE en color blanco sobre un fondo azul eléctrico, en la parte inferior dos líneas horizontales una de color azul eléctrico y la otra color verde, y debajo la descripción de FASE: Frente Activista Somos Ecuatorianos. La bandera se izará en las sedes del **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con la Bandera Nacional del Ecuador y la de cada jurisdicción. Se elaborará en diferentes materiales y distintas formas de acuerdo a las necesidades.”

Si bien menciona en su Régimen Orgánico en el artículo 3 el emblema pese a especificar donde estarán colocados los colores no se detalla el significado de los mismos ni el de su emblema, por lo que **no cumple** con lo establecido en los artículos 316 y numeral 1 del artículo 323 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 y artículo 11 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 13 y 14 referentes a los derechos y deberes de las y los adherentes permanentes, respectivamente, consta:

“Art. 13.- DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

- a) Tiene derecho al voto dentro del Movimiento, de acuerdo a su lugar de residencia y registro;
- b) Tiene derecho a elegir y ser elegido para las diferentes candidaturas y/o cargos de las Directivas a nivel Nacional, de acuerdo a su lugar de residencia, y circunscripciones del exterior del **Movimiento Político F.A.S.E.** como se estipula en el Régimen Orgánico, Reglamento y normas internas **del Movimiento Político F.A.S.E.;**
- c) Podrá ser parte de las decisiones y manifestar su criterio en el pleno del **Movimiento Político F.A.S.E.**, de acuerdo a su lugar de residencia;
- d) Tendrá derecho a todos los beneficios, asistencia y protección que como **Movimiento Político F.A.S.E.** da a todos sus adherentes permanentes.”

“Art. 14.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

- a) Tiene la obligación de presentar y cumplir con todos los requisitos para ser adherente permanente del **Movimiento Político F.A.S.E.**
- b) Respetar y aceptar las decisiones y disposiciones dadas por los organismos del **Movimiento Político F.A.S.E.** y actuar de acuerdo a ello;
- c) Tiene la obligación de asistir a todas las reuniones o Asambleas ordinarias extraordinarias a las que se le convoque;
- d) Los principios y valores como la honestidad, honradez, humildad, valentía serán las directrices de su actuación primando siempre la vida, el ser humano, la naturaleza, el servicio y la solidaridad con los demás.
- e) Realizar acciones de activismo, proselitismo y movilización del **Movimiento Político F.A.S.E.**
- f) Realizar y desempeñar con lealtad las funciones que se le designen a tiempo completo, parcial o eventual, siempre y cuando no afecte su situación laboral o personal.
- g) Estar al día en las aportaciones fijadas por los directivos del **Movimiento Político F.A.S.E.**, caso contrario no podrán ejercer su derecho al voto.
- h) Para poder ser parte de las diferentes candidaturas y/o cargos de las directivas a nivel nacional deberá estar al día en todas sus aportaciones al **Movimiento Político F.A.S.E.**, y tener como mínimo dos (2) años de adherencia.”

La organización política en trámite **cumple** con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal b) del numeral 6, del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura orgánica de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO F.A.S.E., FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, se conforma de la siguiente manera:

- a. “Nacional;
- b. Ejecutiva Nacional;
- c. Provincial, Cantonal, Parroquial, Circunscripción del Exterior, y;
- d. De Base.”

La estructura del movimiento a nivel nacional es:

- a) “Asamblea General Nacional;
- b) Directiva Nacional;
- c) Directivas Provinciales;

d) Directivas de las Circunscripciones del Ecuador.”

En el artículo 20 menciona que: “La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad del **Movimiento Político F.A.S.E.** está conformada por:

- “Por la Directiva Nacional;
- Por el Director Ejecutivo;
- Por el Presidente o un delegado de cada directiva provincial;
- Un Representante o delegado por cada circunscripción en el exterior;
- Secretaria/o Ejecutivo Nacional, y;
- Responsable Económico Nacional.”

En el literal g) del artículo 25 se menciona las atribuciones de la Directiva Nacional “g) Los integrantes de la Directiva Nacional tendrán la atribución de ser elegidos para un periodo de cuatro (4) años, y poder ser elegidos una vez más inmediatamente o no”, sin embargo, en el literal e) del artículo 35 menciona que el período de gestión del responsable económico nacional es: “(...) e) será por dos (2) años, pudiendo ser elegido una vez más, inmediatamente o no.”, así también en su artículo 71 prescribe “(...) La Comisión Auditora de Cuentas (...)” “(...)durando 2 años en sus funciones (...)” .

Por lo que la organización política deberá establecer un período uniforme para todas sus dignidades; por lo tanto, **no cumple** lo establecido en el numeral 5 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e) del numeral 6 del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 34 del Régimen Orgánico establece que el “(...) Responsable Económico Nacional será elegido entres sus miembros adherentes permanentes por la Asamblea General Nacional (...)”, cuando lo correcto es Responsable Económico, el título y el artículo 65 menciona **“DEFENSOR DE ADHERENTES PERMANETES”**, lo correcto es Defensoría de Adherentes Permanentes, el título y el artículo 63 estipulan **“CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA”**, cuando la precisión normativa es Centro de Capacitación Política, según lo estipula el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el literal g) del numeral 6 del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por lo antes mencionado, la organización política en trámite, no se sujeta a lo establecido en normativa electoral vigente respecto a su estructura, a su vez no guarda concordancia en su Régimen Orgánico en lo relacionado con los años de funciones de sus organismos, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7, y el artículo 25 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En tanto que, en el artículo 29 consta las atribuciones del Representante Legal, señalando lo siguiente: “La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial **Movimiento Político F.A.S.E.** la tendrá el Director Ejecutivo Nacional” por lo que, **cumple** con el artículo 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite, pese a existir artículos en ellos que se menciona la organización del movimiento, su estructura a nivel nacional no constan, las competencias y obligaciones así también las funciones y atribuciones de los siguientes órganos: De Base artículo 18; Directivas Provinciales y Directivas de la Circunscripción del Exterior artículo 19; Asamblea General Nacional literales c), d) artículo 20; Directiva Nacional literal c) artículo 23; Estructuras Provinciales, Cantonales, Parroquiales y de Circunscripción en el Exterior literales b), c), d), e), f) artículo 36, Consejo de Disciplina y Ética artículo 57; Centro de Formación Política artículo 63; Defensor de Adherentes Permanentes artículo 65; Comisiones Especiales artículo 66; Comisión Auditora de Cuentas artículo 71.

Por lo antes expuesto, **no cumple** lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal c) del numeral 6 del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el numeral 4 del artículo 22 se menciona: “La Asamblea General Nacional como Máxima Autoridad tendrá la facultad de fiscalizar y solicitar cada año, o cuando estime conveniente, la rendición de cuentas de todos los directivos a nivel nacional”.

En el presente Régimen Orgánico en su artículo 43 establece las garantías de alternabilidad, equidad, paridad de género y alternabilidad para la elección de candidatos de elección popular y

órganos directivos como lo establece la normativa electoral vigente. De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite **cumple** con lo establecido en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal e) del numeral 6, del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Se mencionan dentro del Régimen Orgánico en el artículo 45 los parámetros para la toma de decisiones internas válidas, por tanto, **cumple** con lo establecido en el numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal d) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite determina en su artículo 41 la modalidad de elección de candidaturas de elección popular y órganos directivos, mismas que serán “Elecciones Representativas”. Por lo tanto, **cumple** con lo establecido en los artículos: numeral 5 del artículo 323, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 55 la organización política en trámite establece el porcentaje máximo de invitados puede postular en su parte pertinente manifiesta “(...) Estos **Invitados Especiales** no pueden exceder el 10%”. De esta forma **cumple** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Es necesario señalar que el instrumento normativo de la organización política en trámite no contiene ningún artículo que garantice la participación y representación de jóvenes, por lo antes mencionado **no cumple** con el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite no establece articulado concerniente a las Reformas de su Régimen Orgánico, inobservando normativa constitucional y electoral vigente; por tanto, **no cumple** con lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el literal f), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite se encuentra firmado y certificado, por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316, numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331; y el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), c), 3), f) y g) del numeral 6 del artículo 7; y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con el Informe Técnico No.010-DNOP-CNE-2026, de 10 de enero de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS, CUMPLE** con lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS, NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 316, numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331; y el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), c), 3), f) y g) del numeral 6 del artículo 7; y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano José Fidel Sarango Sarango, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 316, numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331; y el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), c), 3), f) y g) del numeral 6 del artículo 7; y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **DISPONER** a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al ciudadano, José Fidel Sarango Sarango, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: *ws.internacional@hotmail.com*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano José Fidel Sarango Sarango, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 316, numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 323; numeral 15 del artículo 331; y el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), c), 3), f) y g) del numeral 6 del artículo 7; y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano José Fidel Sarango Sarango, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: ws.internacional@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, al ciudadano José Fidel Sarango Sarango, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE ACTIVISTA SOMOS ECUATORIANOS**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico: ws.internacional@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas,*

ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;

- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(..) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”*;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”*;
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

(Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”*;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”*;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.*

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el*

régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Movimientos Políticos.** - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos Comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...)”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Nombres y Símbolos.** - (...) Los

símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Inscripción.** - *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Procesos electorales democráticos.** - *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.** - *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “*A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las*

fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-9-8-5-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 08 de mayo de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S. “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los literales: c), e) y g), numeral 6, artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;**
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la notificación a la referida organización política en trámite, el 08 de mayo de 2025, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-3528-M, de 19 de junio de 2025 remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 19 de junio de 2025, suscrito por el señor Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de inscripción del **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-9-8-5-2025, adjunta la documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con Informe Técnico No. 011-DNOP-CNE-2026 de 09 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, establece: **“ANÁLISIS: La organización política en trámite: MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”, mediante Oficio S/N de 19 de junio de 2025, suscrito por el señor Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de inscripción de la organización política en trámite,: presentaron ante el Consejo**

Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-9-8-5-2025 de 08 de mayo de 2025, que tenían relación con:

RÉGIMEN ORGÁNICO

- **Rectificar las denominaciones de la estructura de movimiento político en trámite acorde a la normativa y agregar el “Responsable Económico”**

La organización política en trámite dentro del artículo 11 establece la estructura orgánica en que se detalla los siguientes organismos:

“(…) 1.- Directiva Nacional 2.- Asamblea Nacional 3.- Las Directivas Provinciales 4.- Directivas Cantonales 5.- Consejo de Disciplina y Ética 6.- Tribunal de Fiscalización 7.- Organo Electoral Central 8.- Defensoría de los Adherentes permanentes 9.- Centro de Capacitación 10.- Comité de Base 11.- Los Frentes 12.-Comisiones de Trabajo 13.- Responsable Económico 14.- Un Representante Legal 15.- Demás organizativa que se crearon”.

La organización política en trámite, rectificó las denominaciones de sus instancias internas conforme lo prevé la normativa; con lo cual, subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, por lo tanto **CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g), numeral 6, artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer la modalidad que va a utilizar para las elecciones y designación de candidaturas**

La organización política en trámite, en su artículo 49 determina que la modalidad de elección será REPRESENTATIVAS, en tal virtud, subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, por lo tanto **CUMPLE** lo establecido en el numeral 5, artículo 323 y artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e), numeral 6, artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Definir una máxima autoridad en la organización política en trámite**

La organización política en trámite en su artículo 13 establece: “La Asamblea Nacional es la autoridad política de dirección del Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA, ‘Por los Derechos de una Patria Libre’ (...); no obstante, en el artículo 28 manifiestan que: “(...) El Director Provincial del Movimiento, es la autoridad política del Movimiento en su respectiva circunscripción territorial (...)” ; y, en el artículo 37 señalan: “(...) El Director Cantonal es la autoridad política en su respectiva circunscripción territorial, actuando sus miembros con estricta sujeción a las disposiciones del presente Régimen Orgánico y sus reglamentos (...)”.

En virtud de lo cual, la organización política en trámite no define la **máxima autoridad**, con lo cual no subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Definir el órgano interno competente ante el cual se realizará la rendición de cuentas**

La organización política en trámite en su artículo 14 establece: “(...) Son atribuciones de la Asamblea Nacional l) La Asamblea Nacional deberá también conocer y pronunciarse sobre la rendición de cuentas contenidas en los informes anuales del Directorio Nacional, Provincial, Cantonal (...)”; y, en el artículo 55 manifiesta: “(...) **De la rendición de cuentas.** - Nuestro Movimiento Político **FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S. "Por los Derechos de una Patria Libre"**, establece como una práctica permanente para las autoridades electas, y los organismos correspondientes del Movimiento Político los momentos y la frecuencia más adecuada para la presentación de informes, balances, serán los primeros 8 días del mes de diciembre de cada año, conforme con el reglamento interno, que para efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional (...)”.

En tal virtud, la organización política en trámite establece el órgano interno ante el cual se realizará la rendición de cuentas, y a su vez establece el tiempo para realizar esta actividad, por lo tanto, **CUMPLE** con lo establecido en el numeral 3 artículo 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), numeral 6, artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, NO CUMPLE lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;*

Que con Informe Técnico No. 011-DNOP-CNE-2026 de 09 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme se desprende de la Resolución No. PLE-CNE-9-8-5-2025. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, NO CUMPLE conforme a lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

RECOMENDACIONES: *De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **DISPONER** a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, con ámbito de acción*

nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: martinezcarlosmoises@gmail.com.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, con ámbito de acción **nacional**, por **NO CUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, con ámbito de acción **nacional**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: martinezcarlosmoises@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico: martinezcarlosmoises@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la

organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la

organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen*

orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes*”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*”;

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. (...)”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales*

y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Movimientos Políticos.** - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos Comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...)”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Nombres y Símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los

números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Inscripción.** - *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Procesos electorales democráticos.** - *(...) Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.** - *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “*A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-8-1-8-2025 de 1 de agosto de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO REPUBLICANO DE INTEGRACIÓN NACIONAL, R.I.N.**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 331 numeral 15, 333, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), b), c), d), e) y g), 11 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE-8-1-8-2025, procedió a realizar la notificación de la misma el 1 de agosto de 2025, adjuntando el oficio No. CNE-SG-2025-000494-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-6354-M de 31 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio Nro. 01-RIN-SG-2025, de 31 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez, Promotor del **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-2-1-8-2025, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con Informe Técnico No. 012-DNOP-CNE-2026 de 09 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, establece: **“ANÁLISIS: El promotor de la organización política en trámite de inscripción del Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN, con ámbito de acción nacional, con fecha 31 de octubre de 2025, presentó ante el Consejo Nacional Electoral una nueva**

documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-8-1-8-2025, que tienen relación con:

RÉGIMEN ORGÁNICO

- **Agregar códigos Pantone**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, dentro de su artículo 5 agrega los códigos pantone respectivos, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **CUMPLE** lo establecido en el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer cantón y provincia del domicilio de la Organización Política**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, dentro del régimen orgánico en su artículo 2 reestructura y atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, estableciendo el cantón y provincia de la sede de la organización política, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Corregir numeración de los deberes y agregar derechos de adherentes permanentes**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, dentro de su régimen orgánico corrige los literales referentes a los deberes, a su vez en el artículo 9 consta los derechos de los adherentes permanentes, con lo cual atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto **CUMPLE** lo establecido en el numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Modificar término de Responsable Económico y de Órgano Electoral Central**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, dentro de su régimen orgánico en su artículo 36 modifica el término Órgano Electoral Central, a su vez dentro del artículo 47 habla del Responsable Económico, sin embargo en el artículo 24 se sigue refiriendo a Tesorero Nacional, por lo tanto no atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con lo cual, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Establecer mecanismos y periodo de tiempo para la rendición de cuentas**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, dentro de su máximo instrumento normativo, no determina los mecanismos ni el periodo para la rendición de cuentas, por lo tanto, no atiende lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Incluir texto “podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no”**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, dentro de su régimen orgánico, agrega el texto “podiendo ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no” por lo tanto, atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con lo cual, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 5, del artículo 323 y artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e), numeral 6, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Incluir requisitos para la toma de decisiones internas validas**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, dentro de su régimen orgánico, en su artículo 41, establece los requisitos para la toma de decisiones internas validas, por lo tanto, atiende lo señalado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con lo cual, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal d) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Modificar atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional, Dirección Nacional, Comisión Política Nacional**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, dentro de su régimen orgánico, reestructura las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional como de la Dirección Nacional, a su vez establece las atribuciones y competencias del Presidente Nacional, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g) de numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Redactar artículo de las reglas para la elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, en su máximo instrumento, dentro del artículo 38 determina las reglas para la elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular, sin embargo eliminó la modalidad de elección, con lo cual no subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 348, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Determinar el porcentaje de invitados**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, en su artículo 39 establece que el porcentaje de invitados será hasta de un máximo de 30%, con lo cual subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Determinar el porcentaje de inclusión juvenil**

La organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, dentro del régimen orgánico, no establece el porcentaje de inclusión juvenil, con lo cual no subsana lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, **NO CUMPLE** con lo tipificado en el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, con ámbito de acción nacional, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323, numeral 15 del artículo 331, artículos 333, 348, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), g), e), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con Informe Técnico No. 012-DNOP-CNE-2026 de 09 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0036-M de 11 de enero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN, CUMPLE** lo establecido en el inciso primero, artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-8-1-8-2025.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite: **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN, NO CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323, numeral 15, del artículo 331, artículos 333, 348, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), g), e), del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto el numeral 3, del artículo 323, numeral 15, del artículo 331, artículos 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), g), e), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **DISPONER** a la Secretaría Nacional con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificar al Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: abelborbor3@gmail.com; y, movimiento.rin.2025@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de la organización política

en trámite de inscripción del **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto el numeral 3, del artículo 323, numeral 15, del artículo 331, artículos 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), g), e), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría Nacional con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificar al Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: abelborbor3@gmail.com; y, movimiento.rin.2025@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, al ciudadano Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de la organización política en trámite de inscripción del **Movimiento Republicano de Integración Nacional, RIN**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos: abelborbor3@gmail.com; y, movimiento.rin.2025@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-13-12-1-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-18-12-2018** de 18 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **abogado Jhoe Rolando Coronel Ramírez**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar;
- Que con memorando CNE-DPCA-2026-0025-M de 12 de enero de 2026, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, dirigido a la magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, informa: “Yo, *Abg Jhoe Coronel Ramírez*, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, por medio de la presente me permito presentar mi renuncia irrevocable al cargo que he venido desempeñando, solicitando respetuosamente que la misma sea conocida y aceptada conforme a la normativa legal y administrativa vigente.”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **abogado Jhoe Rolando Coronel Ramírez**, por los valiosos servicios prestados en la Delegación Provincial Electoral de Cañar.

Artículo 2.- Designar al **abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del martes 13 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación

Provincial Electoral de **Cañar**, al Tribunal Contencioso Electoral, al **abogado Jhoe Rolando Coronel Ramírez**; y, al **abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **085-PLE-CNE-2025** de miércoles 24 de diciembre de 2025; y, **086-PLE-CNE-2025** de viernes 26 de diciembre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL